



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión 33/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 28 de octubre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que aprueba la delegación de determinadas competencias en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (AJ 2010/1878).

PRIMERO.- Régimen legal de la delegación de competencias

El artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que *“la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes”*.

Se desprende del tenor literal del artículo precitado, que el ejercicio de la competencia se sustenta en el principio de irrenunciabilidad de la misma por el órgano que la tiene atribuida. Sin embargo, el propio artículo, y en su desarrollo previsto en el artículo 13 de la referida Ley, se exceptúa dicha irrenunciabilidad al reconocer la posibilidad de que un órgano administrativo delegue el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otro órgano.

Dicha delegación, de acuerdo con el artículo 13, deberá efectuarse entre órganos de la misma administración *“aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

En el ámbito de las competencias atribuidas en la legislación vigente a la Comisión, el artículo 4.2 del Texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, aprobado mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2007 (en adelante, Reglamento del Régimen Interior), atribuye expresamente al Consejo todas aquellas funciones atribuidas al Organismo en la legislación vigente.

No obstante, el artículo 4.3 del propio Reglamento de Régimen Interior, establece la posibilidad de que el Consejo pueda delegar en el Presidente y en otros órganos de la Comisión el ejercicio de sus competencias, salvo en lo relativo a la función de arbitraje y a la potestad de dictar instrucciones que, según dicho precepto, en ningún caso podrán ser objeto de delegación.



Por lo tanto, a excepción de las instrucciones y la función de arbitraje, así como aquellas competencias previstas en el 13.2 de la LRJPAC, que pudieran corresponder a la Comisión, el Consejo podrá acordar la delegación de sus competencias en el Presidente o cualesquiera otros órganos del Organismo, incluido el Secretario del Consejo.

SEGUNDO.- Delegación en el Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la competencia para resolver las solicitudes de declaración de ámbito de actuación geográfica previstas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española

Con fecha 1 de septiembre de 2009 entró en vigor la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, Ley de Financiación CTRVE) cuyo objeto, según reza su artículo 1, es regular el sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y de sus filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado.

El artículo 2 de la citada Ley fija los recursos con los que se financiará la Corporación, entre los que se incluyen la aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones y las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión, de ámbito geográfico estatal o superior al de una comunidad autónoma.

Asimismo, en sus artículos 5 y 6 la Ley establece los requisitos y condiciones de la aportación que deben realizar los operadores de comunicaciones electrónicas y televisiones privadas, encargando la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la citada aportación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En desarrollo de la Ley, fue aprobado el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (en adelante, Real Decreto de Financiación CRTVE), cuyo artículo 4 establece que estarán obligados al pago de la aportación anual a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Financiación CRTVE los operadores de comunicaciones electrónicas inscritos en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas en quienes concurren una serie de condiciones entre la que se encuentra la de tener un ámbito de actuación estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

El artículo 4.1.a) del Real Decreto de Financiación CRTVE establece así una presunción *iuris tantum* de estatalidad o supra-autonomía en el ámbito de actuación de los operadores de comunicaciones electrónicas, salvo que esta Comisión dicte, a solicitud del interesado, una resolución constatando lo contrario.

Era necesario, por tanto, fijar los criterios cuantitativos y acreditativos por los que un operador de comunicaciones electrónicas puede quedar exento del pago de la aportación cuando su ámbito de actuación no es superior al de una Comunidad Autónoma, para lo cual, esta Comisión, como órgano competente para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las aportaciones a realizar, dictó con fecha 14 de octubre de 2010 una Resolución¹ en la que se establece que aquellos operadores de comunicaciones electrónicas que soliciten de esta Comisión una declaración relativa a su ámbito de actuación geográfica, deberán acreditar, a través de los medios previstos en la misma, que el 75% de sus ingresos brutos de explotación proceden de una única Comunidad Autónoma.

¹ Resolución por la que se fijan los criterios para la determinación del ámbito geográfico de actuación de los operadores de comunicaciones electrónicas a los efectos de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio Televisión Española (RO 2010/1734).



El órgano competente para resolver sobre la solicitud de declaración del ámbito de actuación geográfica prevista en el artículo 4.1.a) del Real Decreto de Financiación CRTVE es el Consejo de la Comisión, ex artículo 4.2 del Reglamento de Régimen Interior, que atribuye expresamente al Consejo todas aquellas funciones atribuidas al Organismo en la legislación vigente.

No obstante, la necesidad de alcanzar una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los citados procedimientos de declaración, teniendo en cuenta además la relevancia económica que puede suponer una pronta resolución de los mismos, ha llevado a esta Comisión a considerar razonable y aconsejable que sea el Secretario del Consejo quien asuma las competencias delegadas para resolver los procedimientos de solicitud de los operadores de comunicaciones electrónicas de declaración de ámbito de actuación geográfica a las que hace referencia el artículo 4.1.a) del Real Decreto de Financiación CRTVE, de acuerdo con los criterios fijados en la resolución de esta Comisión de fecha 14 de octubre de 2010.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 del Texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, aprobado mediante la Resolución de 20 de diciembre de 2007,

RESUELVE

Primero.- Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la competencia para resolver las solicitudes de declaración de ámbito de actuación geográfica previstas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Segundo.- En los procedimientos tramitados para resolver sobre las solicitudes a las que se refiere el resuelve Primero anterior, se deberá aplicar la resolución de esta Comisión de fecha 14 de octubre de 2010, por la que se fijan los criterios para la determinación del ámbito geográfico de actuación de los operadores de comunicaciones electrónicas a los efectos de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio Televisión Española (RO 2010/1734)

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.